

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 21 de septiembre de 2019.

No. 76

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE35/2019

ACUERDO N° IEE/CE36/2019

IEE/CE35/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS O SUPERVISORES DE PARTICIPACIÓN Y CAPACITADORAS O CAPACITADORES ASISTENTES DE PARTICIPACIÓN, PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/RFLEY/0032/2018 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como para realizar el cómputo

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo subsecuente Lineamiento.

de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por su parte, el artículo 64, numeral 1, incisos e), j) y o) de la Ley Electoral del Estado, dispone que, dentro de las atribuciones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se encuentran el orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los y las ciudadanas a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con la reglamentación que emita la autoridad comicial nacional; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral local, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Además, conforme al artículo 64, inciso aa) de la normativa electoral local y artículo 16, fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Consejo Estatal de este Instituto, aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, así como prever en el presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana.

De ahí que, el máximo órgano de dirección es competente para emitir los Criterios para la selección y contratación de personal que realice las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el

Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como

para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato

QUINTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
- i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SEXTO. De las y los Supervisores y las y los Capacitadores Asistentes de Participación. Conforme a lo dispuesto por los artículos 73, numeral 1, inciso d); numeral 2, inciso b), de la Ley comicial local, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, tiene atribución para orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de su derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como programar la capacitación en materia de instrumentos o mecanismos de participación ciudadana y de consulta pública.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 70 del Lineamiento, dentro de la etapa de preparación corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este ente público el procedimiento de integración, capacitación, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de votación.

En ese sentido, para la implementación de los mecanismos de participación política competencia este Instituto, este órgano superior de dirección estima necesario implementar -tal y como sucede en los procesos electorales- las figuras de Supervisores y Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades de capacitación y asistencia, de los integrantes de las mesas receptoras de votación, mismos que contarán con las atribuciones y deberes previstas en los Criterios que a través de esta determinación se emiten.

SÉPTIMO. De la selección y contratación de las y los Supervisores de Participación y Capacitadores-Asistentes de Participación. Con vista en lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que en materia de participación ciudadana tiene

este Instituto, es que este Consejo Estatal estima necesario establecer Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia de esta autoridad comicial local.

Los mencionados Criterios tienen como establecer el perfil, competencias, funciones, procedimientos y mecanismos de selección y contratación, así como las atribuciones y actividades a desarrollar por las personas que resulten seleccionadas como Supervisora o Supervisor de Participación y Capacitadora o Capacitador Asistente de Participación, en las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política que, en su caso apruebe este órgano superior de dirección, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho al voto en igualdad de condiciones y sin discriminación.

En este sentido, el proceso de selección y contratación que se propone (que se describe pormenorizadamente en los mencionados Criterios), comprende las siguientes etapas:

- I. **Reclutamiento.** El reclutamiento comprende la emisión y difusión de la convocatoria y recepción de documentos;
- II. **Evaluación Curricular y de Conocimientos.** Consiste en la verificación de cumplimiento de requisitos legales y administrativos de las y los solicitantes; actividad que podrá realizarse de forma paralela a la entrega-recepción de las aspirantes, durante el plazo previsto para tal actividad;
- III. **Entrevista.** Consiste en la evaluación de actitudes y aptitudes de las personas aspirantes, para los puestos que se convoquen;
- IV. **Evaluación Final.** Una vez que la o el aspirante a Supervisor o Capacitador Asistente de Participación acredite las etapas previamente señaladas, se llevará a cabo la Evaluación Final, a partir de la información obtenida en cada una de aquellas; y
- V. **Contratación.** Realizada la Evaluación Final, publicado el listado de resultados y, una vez aprobado el inicio de algún instrumento de participación política; se

procederá a la contratación temporal de las y los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes de Participación, mediante un contrato en donde se señale la figura a ocupar, las actividades a realizar, la contraprestación que recibirá y el periodo durante el que desempeñará sus servicios, entre otros aspectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban y emiten los “**CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS O SUPERVISORES DE PARTICIPACIÓN Y CAPACITADORAS O CAPACITADORES ASISTENTES DE PARTICIPACIÓN, PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**” mismos que se encuentran anexos y forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para que, en su momento, emita la Convocatoria y demás documentación a que hacen referencia los Criterios aprobados a través de la presente determinación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet oficial de este Instituto; asimismo, procédase a su difusión en las redes sociales de esta autoridad comicial local.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva; Saúl Eduardo

Rodríguez Camacho y Gerardo Macías Rodríguez, con ausencia del Consejero Electoral Gilberto Sánchez Esparza, en la Octava Sesión Extraordinaria del trece de septiembre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

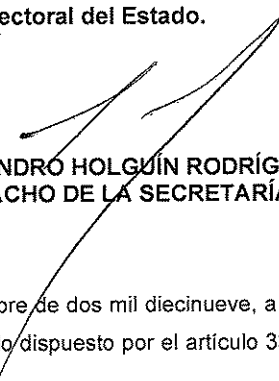


**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



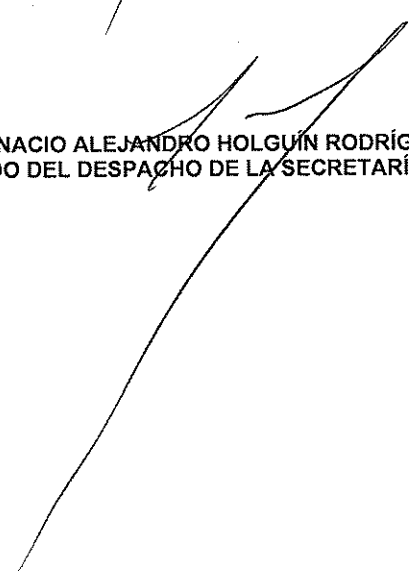
**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a trece de septiembre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la Octava Sesión Extraordinaria, del trece de septiembre de dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día 13 de septiembre de dos mil diecinueve, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS O SUPERVISORES DE PARTICIPACIÓN Y CAPACITADORAS O CAPACITADORES ASISTENTES DE PARTICIPACIÓN, PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Los presente Criterios establecen el perfil, competencias, funciones, procedimientos y mecanismos de selección y contratación, así como las actividades a desarrollar por la o el Supervisor de Participación y Capacitador-Asistente de Participación en las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

Es importante señalar que, para la integración de las Mesas Receptoras de Votación en instrumentos de participación política, se contratará personal eventual bajo la figura de Supervisor o Supervisora de Participación y Capacitadora o Capacitador-Asistente de Participación, mismos que se encargarán del desarrollo de las actividades de capacitación y asistencia de dicha tarea.

1. GLOSARIO.

Para los efectos de estos Criterios, se entenderá por:

- a) **AR.** Área (s) de responsabilidad.
- b) **CAP.** La o el Capacitador-Asistente de Participación.
- c) **DEECyPC.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) **FMRV.** La o el ciudadano designado como funcionario de las Mesas Receptoras de Votación, quienes recibirán los sufragios durante las Jornadas de Participación Ciudadana.
- e) **IEE.** Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- f) **JPC.** Jornada de Participación Ciudadana.
- g) **Ley de Participación.** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- h) **Lineamiento.** Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.
- i) **MRV.** Mesa Receptora de Votación.

j) Paquetes de Votación. Conjunto de elementos necesarios para la instalación, operación y registros en las MRV, incluyendo el material y la documentación respectiva.

k) SP. La o el Supervisor de Participación Ciudadana.

2. MARCO NORMATIVO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los organismos públicos locales electorales, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación política que prevea la legislación local.

El artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que el IEE tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos. Asimismo, el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone que el IEE tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Los artículos 16, fracción II, de la Ley de Participación; y 41 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, disponen que corresponde al IEE implementar los instrumentos de participación política conforme a lo dispuesto en el Lineamiento.

El artículo 17 de la Ley de Participación, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

1. El Referéndum;
2. El Plebiscito;
3. La Iniciativa Ciudadana; y
4. La Revocación de Mandato.

Aunado a lo anterior, el artículo 15 del Lineamiento, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación, señalan el procedimiento para la implementación de los instrumentos de participación política, mismos que se componen de las siguientes etapas:

- a) **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio de un instrumento de participación ciudadana y concluye al comenzar la etapa de la Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
- i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b) **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la JPC y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c) **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las MRV a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
- i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo;
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

Finalmente, según lo dispuesto por el artículo 70 del Lineamiento, dentro de la etapa de preparación corresponde a la DEECyPC el procedimiento de integración, capacitación, instalación y funcionamiento de las MRV.

3. NECESIDAD DE PERSONAL ESPECIALIZADO

Para llevar a cabo las actividades de preparación e implementación de los instrumentos de participación política a nivel estatal o en ámbitos municipales, el IEE requiere de contratar SP y CAP que desarrollen las funciones generales que se señalan en estos Criterios y que, llegado el caso, desempeñen las actividades específicas del instrumento de que se trate y de la demarcación territorial de su aplicación.

4. ACTIVIDADES DE LOS SP Y LOS CAP.

4.1. PERFIL DEL SP

La o el SP es el encargado de coordinar, apoyar y verificar las actividades de capacitación y asistencia realizadas por las y los CAP, que están bajo su responsabilidad, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las actividades encomendadas para la ubicación, integración y funcionamiento de las MRV y la operación del procedimiento que se determine para el seguimiento al desarrollo de la JPC, los mecanismos de recolección y traslado del paquete de votación; y además, auxiliar en lo relativo al cómputo.

4.1.1. ACTIVIDADES

4.1.1.1. ANTES DE LA JPC

- a. Asistir y participar en talleres de capacitación.
- b. Recorrer e identificar las AR.
- c. Impartir a las y los ciudadanos que habrán de integrar las MRV los cursos de capacitación respectivos.
- d. Supervisar a las y los CAP en todas las actividades que realicen.
- e. Reportar a su superior sobre el avance en la integración de MRV diariamente.
- f. Apoyar a las y los CAP en la identificación de necesidades de equipamiento y mobiliario de los inmuebles donde se instalarán las MRV
- g. Reportar sobre la entrega de anuencias de los lugares donde estarán ubicadas las MRV.

4.1.1.2. DURANTE LA JPC

- a. Verificar el desarrollo de la JPC y, en su caso, reportar a su superior los incidentes ocurridos.
- b. Auxiliar a las y los FMRV durante las actividades de la JPC.
- c. En su caso, verificar que se realice la entrega del apoyo económico para alimentos a las y los FMRV, recabando el acuse de recibo correspondiente.

4.1.1.3. DESPUÉS DE LA JPC

- a. En su caso, recopilar y transmitir los datos del Acta de la Jornada de Participación Ciudadana a su superior.
- b. Apoyar en el traslado de paquetes de votación de la jornada hacia los lugares que determine el Consejo Estatal del IEE.
- c. Verificar que se realice la entrega de reconocimientos a las y los propietarios responsables de los locales donde se instalaron las MRV.
- d. Verificar que se entreguen los reconocimientos a las y los ciudadanos que actuaron como FMRV.
- e. Las demás actividades que le indique su superior.

4.1.2. COMPETENCIAS

Conjunto de conocimientos, actitudes y habilidades que son necesarios para el desempeño de las actividades de las y los SP, las cuales conforman el perfil por competencias de esta figura. Este perfil será el parámetro ideal contra el cual se compararán las características o habilidades que tienen cada uno de las y los aspirantes que participan en el proceso de selección y serán las herramientas esenciales para distinguir la información relevante aportada por cada uno de ellos.

Las competencias para las y los SP son las siguientes:

- a. Liderazgo;
- b. Comunicación efectiva;
- c. Orientación al servicio;
- d. Planeación;
- e. Trabajo bajo presión; y,
- f. Manejo y resolución de problemas.
- g. Conocimientos.

4.2. PERFIL DE LAS Y LOS CAP

La o el CAP es el encargado de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos que sean seleccionados para integrar MRV; entregar los nombramientos y proporcionar a las y los ciudadanos designados como FMRV los conocimientos y habilidades necesarias para realizar sus actividades en la JPC; desarrollar las actividades de asistencia que se requieran; garantizar el día de la JPC la integración, instalación y funcionamiento de las MRV e informar sobre el desarrollo de la JPC; apoyar en la operación y funcionamiento de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes de votación; y, además, auxiliar en lo relativo al cómputo.

4.2.1. ACTIVIDADES

4.2.1.1. ANTES DE LA JPC

- a. Recorrer e identificar su AR.
- b. Impartir capacitación a las y los ciudadanos que integraran las MRV.
- c. En su caso, realizar pruebas sobre los modelos de votación con FMRV.
- d. Reportar a la o el SP sobre las y los ciudadanos que hayan aceptado participar FMRV y que presenten alguna discapacidad.
- e. Reportar los avances diarios de la entrega de nombramientos y capacitación.
- f. Entregar los nombramientos a las y los MRV.
- g. Apoyar en la identificación de lugares para la ubicación de MRV, así como las necesidades de equipamiento y mobiliario de aquellos.
- h. Apoyar en la entrega de las notificaciones, así como mantener contacto con quienes sean propietarios o responsables de los inmuebles en donde habrán de instalarse las MRV.
- i. Verificar que no se hayan modificado las características del local en que habrá de instalarse la MRV y que aquel cumpla con las condiciones de fácil y libre acceso para las y los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad y de la tercera edad.
- j. Colaborar en la fijación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las MRV y el cartel de identificación de la MRV.

- k. En su caso, verificación técnica y acondicionamiento de urnas electrónicas.
- l. Concretar con las y los propietarios o responsables de los locales donde se habrán de instalar MRV, la oportuna apertura de las instalaciones.
- m. En su caso, apoyar en las tareas relacionadas con las oficinas regionales.
- n. Auxiliar en la recepción de actas, urnas y demás material a utilizar en la JPC.

4.2.1.2. DURANTE LA JPC

- a. Verificar el desarrollo de la JPC y, en su caso, reportar a la o el SP los incidentes ocurridos.
- b. Auxiliar a las y los FMRV durante las actividades de la JPC
- c. Entregar el apoyo económico para alimentos a las y los FMRV, recabando el acuse de recibo correspondiente.
- d. Informar sobre la clausura de las MRV bajo su responsabilidad y verificar la colocación del cartel de resultados en el exterior de las mismas.

4.2.1.3. DESPUÉS DE LA JPC

- a. En su caso, recopilar y transmitir los datos del Acta de la Jornada de Participación Ciudadana a su superior.
- b. Realizar la entrega de material y demás enseres, así como verificar la entrega de mobiliario y del inmueble en que se instaló una MRV.
- c. Realizar la entrega del apoyo económico a los propietarios o responsables de los locales en que se instaló una MRV.
- d. Apoyar y realizar la entrega de reconocimientos a las y los propietarios o responsables del inmueble en que se instaló una MRV, así como a las y los FMRV.
- e. Apoyar en la recepción, clasificación y salvaguarda de los paquetes de votación en el o los lugares que apruebe el Consejo Estatal del IEE.
- f. Las demás actividades que su superior le asigne.

4.2.2. COMPETENCIAS

Conjunto de conocimientos, actitudes y habilidades que son necesarios para el desempeño de las actividades de las y los CAP, las cuales conforman el perfil por competencias de esta figura. Este perfil será el parámetro ideal contra el cual se compararán las características o habilidades que tienen cada uno de las y los aspirantes que participan en el proceso de selección y serán las herramientas esenciales para distinguir la información relevante aportada por cada uno de ellos.

Las competencias para la o el CAP, son las siguientes:

- a. Persuasión y negociación;
- b. Habilidad Instruccional;
- c. Orientación al Servicio;
- d. Trabajo bajo presión;
- e. Trabajo en campo;
- f. Resolución de problemas;
- g. Administración del tiempo; y,
- h. Trabajo en equipo.
- i. Conocimientos.

5. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A CUBRIR POR LAS Y LOS ASPIRANTES A SP Y CAP.

5.1. REQUISITOS FORMALES Y LEGALES

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar vigente;
- b. Ser habitante del municipio o de la demarcación geográfica que el IEE señale en la Convocatoria respectiva;
- c. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- d. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
- e. Contar con los conocimientos, experiencia en campo y habilidades necesarios para realizar las actividades de cada figura;

- f. De preferencia, tener conocimientos básicos y experiencia previa en procesos de consulta ciudadana o electoral;
- g. No ser servidora o servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
- h. Presentar solicitud conforme a la Convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.

5.2. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados, las y los aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

- a. Solicitud conforme al formato oficial que emita el IEE.
- b. Copia de acta de nacimiento.
- c. Copia de credencial para votar vigente, por ambos lados.
- d. Copia de comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses (recibo de luz, teléfono, predial, etc.).
- e. Copia de comprobante o constancia de estudios.
- f. Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad, respecto de los requisitos referidos en los incisos c y g, de los requisitos previstos en el apartado 5.1 de los presentes Criterios, conforme al formato que para tal efecto emita el IEE.
- g. Clave Única del Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- h. Currículum Vitae, el cual deberá contener, al menos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, docente y profesional; y participación comunitaria o ciudadana con el carácter de su participación.
- i. En su caso, publicaciones, certificados, comprobantes de valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- j. Documento que compruebe su experiencia como supervisora o supervisor, capacitadora o capacitador asistente electoral, o algún otro cargo desempeñado en un

Proceso Electoral Federal o Local (el no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante);

k. Preferentemente saber conducir, contar con vehículo y con licencia de manejo vigente (el no contar con ello no será causa de exclusión del aspirante); y

l. Tres fotografías tamaño infantil.

Aunado a lo anterior, las y los aspirantes deberán asistir a la plática de inducción que impartirá el IEE; así como aprobar la evaluación curricular que se realice y acudir a la entrevista en la fecha y hora que se le convoque.

6. PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.

El proceso de selección y contratación, comprende las siguientes etapas:

- a. Reclutamiento;
- b. Evaluación Curricular y de Conocimientos;
- c. Entrevista;
- d. Evaluación Final; y
- e. Contratación.

6.1. RECLUTAMIENTO

El reclutamiento comprende la emisión y difusión de la convocatoria; así como la recepción de documentos, que tiene la finalidad de atraer a un número suficiente de personas, que cuenten con las competencias necesarias, para contar con una bolsa de trabajo y con ello poder cubrir las figuras de SP y CAP que sean necesarios para las actividades de implementación de instrumentos de participación política que lleve cabo el IEE.

6.1.1. CONVOCATORIA

El reclutamiento se realizará a través de una Convocatoria, que para tal efecto expida la DEEYPC, misma que contendrá, al menos:

- a. Las características del puesto;
- b. Ámbito territorial al que se encontrará dirigida;
- c. Los plazos para presentar la solicitud;
- d. Los requisitos de elegibilidad;
- e. La documentación comprobatoria requerida y los formatos para ello;
- f. Las etapas que integran el procedimiento de selección; y
- g. Los órganos y criterios que se emplearan para la selección y contratación.

La convocatoria deberá ser publicada en el portal oficial del internet del IEE y de manera continua en las redes sociales administradas por el propio IEE.

6.1.2. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las y los ciudadanos que deseen participar en los instrumentos de participación ciudadana como Supervisores y CAP, deberán presentar su solicitud mediante el formato que para tal efecto se emita, que deberá contener, al menos:

- a. Nombre completo de la o el aspirante;
- b. Clave de elector;
- c. Cargo al cual aspira (SP o CAP);
- d. Correo electrónico;
- e. Número telefónico; y
- f. Domicilio ubicado en el municipio que se precise en la Convocatoria respectiva.

El formato de solicitud se pondrá a disposición de las y los aspirantes a través de la página oficial de internet y en las instalaciones de las oficinas centrales y en su caso, oficinas regionales del IEE.

Las solicitudes serán presentadas en el periodo y a través del medio que se establezcan en la Convocatoria respectiva.

Por cada aspirante se integrará un expediente con la documentación de soporte que exhiba, numerado consecutivamente conforme a la fecha de presentación. Se entregará a cada interesado el acuse de documentación respectivo.

6.2. EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE CONOCIMIENTOS

En esta etapa se verificará la solicitud y la documentación que la o el aspirante entregue, con la finalidad de determinar si cumple con los requisitos legales y administrativos precisados en los presentes Criterios. La revisión documental se podrá realizar de forma paralela a la entrega-recepción de las solicitudes, durante el plazo previsto para tal actividad en la Convocatoria emitida para tal efecto.

En el caso de que alguna de las solicitudes no cumpla con alguno de los requisitos de la Convocatoria, o bien, se omita la presentación de algún documento, se deberá formular una única prevención a la o el interesado a efecto de que subsane las irregularidades encontradas, misma que se notificará por la vía más efectiva.

Para tal fin, en la prevención que se emita, se precisarán los requisitos omitidos o incumplidos; los datos que en su caso deban corregirse; los documentos que deban exhibirse; así como el plazo para cumplir el desahogo del requerimiento, señalando la consecuencia que surtirá en caso de incumplir o hacerlo de manera defectuosa o incompleta.

Las y los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y administrativos, pasarán a la etapa de entrevista.

En lo concerniente a la evaluación de conocimientos, la misma se hará a través de la evaluación correspondiente.

6.3. ENTREVISTA

En esta etapa se analizará si las y los aspirantes cumplen con el perfil para desempeñar las funciones y actividades durante el proceso de participación ciudadana a realizarse.

Pasarán a la entrevista las personas que hayan cumplido con los requisitos legales y administrativos.

El día, lugar y hora de la entrevista será comunicado a las y los interesados con la debida anticipación.

El personal responsable de realizar las entrevistas, llenará un formato que contendrá los elementos necesarios para evaluar que la o el aspirante cuente con el perfil requerido en cuanto a:

- a. Habilidades,
- b. Actitudes, y
- c. Disposición para el trabajo.

La respuesta afirmativa otorga el valor de ponderación que se señalan en el cuadro de ponderaciones que se presenta enseguida; la respuesta negativa no otorga puntuación.

Concepto	Ponderación
Conocimientos básicos y experiencia previa en procesos de consulta ciudadana o electoral:	30%
Nivel académico: Media básica 10% Media superior 15% Superior u otro 20%	20%
Experiencia en manejo de personal.	20%
Conocimiento de territorio municipal o estatal en el que se efectuará el proceso de consulta ciudadana.	20%
Uso de tecnologías informáticas.	10%
Total	100%

6.4. EVALUACIÓN FINAL

Una vez que la o el aspirante a SP o CAP acredite las etapas de selección se llevará a cabo la Evaluación Final a partir de toda la información obtenida en cada una de ellas.

Una vez aprobado el inicio de algún instrumento de participación política, se contratará a aquellos aspirantes a SP y/o CAP que tengan las mejores valoraciones en forma decreciente y que, a la vez, estén en posibilidades de cumplir el trabajo en el ámbito de aplicación del mecanismo de que se trate.

En el caso que dos o más aspirantes hayan tenido igual valoración, se considerarán los siguientes criterios:

- a. Experiencia previa como Supervisores o Capacitadores en procesos electorales federales o locales anterior más próximos en tiempo.
- b. Experiencia impartiendo capacitación o manejo de grupos
- c. Calificación en la entrevista

De persistir el empate, se recurrirá al sorteo.

6.4.1. GARANTÍA DE AUDIENCIA

Los resultados de la Evaluación Final serán notificados a las y los aspirantes por la vía más efectiva, a fin de que, en un plazo de dos días, manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo aportar los elementos que estimen necesarios.

Para ello, la o el aspirante que lo desee deberán solicitar por escrito garantía de audiencia presencial. En el desahogo de la garantía de audiencia se levantará un acta circunstanciada para los efectos legales a que haya lugar.

6.4.2. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de las selecciones serán publicados por estrados, en el portal oficial de internet y las redes sociales administradas por el IEE.

Las personas que resulten seleccionadas para su posible contratación, serán informadas por la vía más efectiva, indicándoseles el cargo que, en su caso, ocuparán para la implementación del mecanismo de participación política de que se trate.

6.4.3. LISTA DE RESERVA

Se integrarán listas de reserva con las y los aspirantes seleccionados que puedan cumplir con el trabajo según el ámbito de aplicación del mecanismo de participación política de que se trate, ordenadas en forma decreciente, de acuerdo con la Evaluación Final. De existir una vacante de SP o CAP, por rescisión de contrato o renuncia, la o el sustituto se tomará de la lista de reserva.

En caso de que se agote la lista de reserva para el instrumento de participación política de que se trate, se podrá expedir una nueva convocatoria o, en caso excepcional, cuando no resulte materialmente posible realizarse el proceso de selección y contratación a través de Convocatoria, se realizará la contratación por designación libre.

6.5. CONTRATACIÓN.

Una vez aprobado el inicio de un instrumento de participación política, el IEE procederá a la contratación temporal de las y los aspirantes a SP y CAP necesarios, mediante un contrato en el que se señalará, al menos: la figura a ocupar (SP o CAP); las actividades a realizar; el área geográfica en la que operará, la contraprestación que recibirá y el periodo durante el que desempeñará sus servicios.

7. CAPACITACIÓN

Con el objetivo de dotar a las y los SP y CAP con herramientas teóricas, metodológicas y didácticas que les permitan desempeñarse adecuadamente en sus labores para cada instrumento de participación política y ámbito de aplicación, el IEE brindará a las personas que sean contratadas, cursos de capacitación respecto de las funciones y actividades del IEE, en el marco de los principios rectores de la materia; la consulta pública de que se trate,

las actividades y responsabilidades de cada cargo a desempeñar; el funcionamiento de modelo de votación que se utilice en las JPC de que se trate, y los demás conocimientos necesarios para el desempeño de las labores correspondientes.

La asistencia a los cursos de capacitación será obligatoria para todo el personal contratado para ser SP o CAP. La sedes y fechas en que se efectuarán los cursos de capacitación serán comunicados oportunamente a los interesados por la vía más efectiva.

7.1. EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS Y LOS SP Y CAP

El IEE podrá realizar evaluaciones de las actividades desempeñadas por las y los SP y CAP, con la finalidad de contar con estadística que permita contar con elementos de valoración para la mejora en capacitación y desarrollo de las actividades de capacitación y de asistencia que realizan estas figuras, se lleven a cabo con eficacia, eficiencia, oportunidad, certeza y transparencia, a través de instrumentos de evaluación cuantitativos y cualitativos.

La evaluación deberá ser de manera diferenciada por figura y comprenderá la revisión de las actividades de capacitación electoral y asistencia electoral.

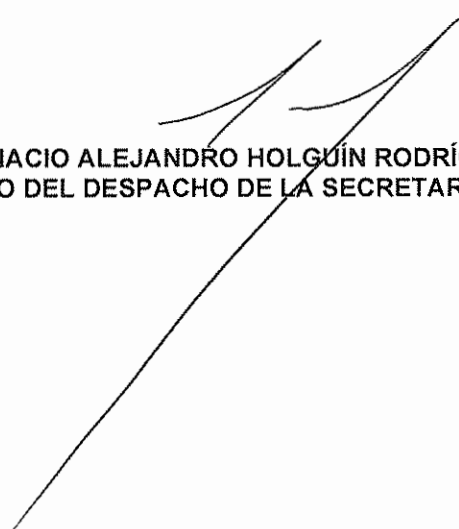
De acuerdo a los resultados de la evaluación, se asignará un reconocimiento a aquellos SP y CAP que por su rendimiento hayan obtenido las más altas calificaciones, de conformidad con el porcentaje de figuras aprobadas para tal efecto.

8. CUESTIONES NO PREVISTAS

Lo no previsto en los presentes criterios será resuelto por la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i), de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado "CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS O SUPERVISORES DE PARTICIPACIÓN Y CAPACITADORAS O CAPACITADORES ASISTENTES DE PARTICIPACIÓN, PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" constante de 16 (dieciséis) fojas, fue aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE35/2019, durante la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, celebrada el trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Chihuahua, Chihuahua a trece de septiembre de dos mil diecinueve.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE36/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE HABILITAN TODOS LOS DÍAS Y HORAS PARA EL CÓMPUTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE ESTE ENTE PÚBLICO, RADICADOS BAJO LOS EXPEDIENTES DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019, E IEE-IPC-05/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales, así como la Ley General de Partidos Políticos, misma que regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su participación.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitudes de inicio de instrumentos de participación política. El siete y ocho de mayo de los corrientes, se presentaron escritos y anexos, por los cuales un grupo de ciudadanas y ciudadanos solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año.

Asimismo, el trece de mayo de los corrientes, se presentaron ante este Instituto escrito y anexos, por el cual un grupo de ciudadanas y ciudadanos solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, su conformidad con el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de dicha demarcación de fecha siete de mayo del presente año.

¹ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Lineamiento.

IX. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público³.

X. Declaración de la procedencia de los instrumentos de participación política. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó las resoluciones de clave **IEE/CE24/2019** e **IEE/CE25/2019**, a través de las cuales, entre otros, declaró procedentes las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política radicados en los expedientes de clave **IEE-IPC-05/2019** e **IEE-IPC-03/2019** y su **acumulado IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de las preguntas a utilizar en los aludidos mecanismos; determinó el número de respaldos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes de los mecanismos participativos; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes de los instrumentos podrían recabar el respaldo ciudadano.

XI. Plazo para la recolección del respaldo ciudadano. Por lo que hace al instrumento de participación radicado bajo el expediente **IEE-IPC-05/2019**, el Consejo Estatal de este ente público, a través de la resolución de clave **IEE/CE24/2019**, determinó que el periodo de noventa días naturales para recabar el apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana sería el comprendido del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad.

Asimismo, a través de la determinación **IEE/CE25/2019**, el aludido órgano superior de dirección estableció que en lo tocante al instrumento de participación radicado bajo el expediente **IEE-IPC-03/2019** y su **acumulado IEE-IPC-04/2019**, el periodo de noventa días naturales para recabar el apoyo ciudadano requerido por la legislación enunciada sería el comprendido del ocho de julio al cinco de octubre del año en curso.

³ En lo sucesivo Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Por otra parte, el artículo 7 del Lineamiento indica que el Consejo Estatal tiene la facultad de ajustar los plazos y términos para el desarrollo de las actividades establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y el referido ordenamiento reglamentario, cuando exista dificultad material, y siempre y cuando se observen los plazos establecidos expresamente en la Ley descrita.

Finalmente, el artículo 64, numeral 1, inciso o) de la ley comicial local estatuye que el máximo órgano directivo del Instituto Estatal Electoral tiene atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho cuerpo legislativo, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

De ahí que este órgano superior de dirección es competente para habilitar todos los días y horas como hábiles para el cómputo de plazos y términos relacionados con la

instrumentación de los mecanismos de participación política radicados bajo los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019 e IEE-IPC-05/2019.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De los instrumentos de participación política. El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato.

QUINTO. De las etapas que componen el procedimiento de implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SEXTO. Instrumentos de participación política en curso. Tal y como fue referido en el capítulo de Antecedentes, el pasado veinticuatro de junio, mediante resoluciones identificadas con las claves **IEE/CE24/2019** e **IEE/CE25/2019**, este Consejo Estatal:

1. Declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de plebiscito radicados en los expedientes de clave **IEE-IPC-05/2019** e **IEE-IPC-03/2019** y su **acumulado IEE-IPC-04/2019**, a fin de someter a consulta de la ciudadanía de los municipios de Juárez y Chihuahua, respectivamente, diversos acuerdos administrativos emitidos por los Cabildos de los Ayuntamientos de las municipalidades enunciadas;
2. Autorizó el uso de las preguntas a utilizar en los aludidos mecanismos;
3. Determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes de los mecanismos participativos a fin de cumplimentar el requisito previsto por la Ley de Participación Ciudadana;
4. Autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y
5. Determinó el periodo en el cual las personas solicitantes de los instrumentos podrían recabar el respaldo ciudadano.

SÉPTIMO. De las fases que integran la etapa de preparación de los instrumentos de participación política. Previo a enlistar sucintamente las fases que comprende la etapa de preparación de los mecanismos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral, este órgano superior de dirección estima necesario dejar patente qué debe entenderse por proceso.

Al respecto, Walter Antillón señala que el proceso es una especie del género procedimiento y, por tanto, comparte la definición esencial de ser una secuencia ordenada de actos jurídicos realizados por varios sujetos, y que culmina con la producción de un acto decisorio final vinculante a cargo de uno de ellos⁴.

Por su parte, Rodolfo Terrazas define al proceso electoral como una *"serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final que es la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas intermedias,*

⁴ Antillón Montealegre, Walter, citado en *Diccionario electoral*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tercera edición: IIDH/CAPEL y TEPJF, Costa Rica/México, 2017. Pag. 871.

las que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en las posteriores"⁵; definición que resulta plenamente aplicable a los procesos de participación política competencia de este Instituto, tomando en consideración lo establecido en el precitado artículo 15 del Lineamiento, mismo que enlista las etapas que integran la implementación los enunciados instrumentos participativos.

En este sentido, es de señalarse que la etapa de preparación es la más extensa de las que integran los procesos de participación política; la cual inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana, en la que se desarrollan las actividades que brevemente se enuncian a continuación:

- a. Presentación, instrucción, calificación y, en su caso, procedencia de las solicitudes de inicio de instrumentos de participación política;
- b. Captación de respaldo ciudadano, así como su revisión y calificación;
- c. Emisión de una convocatoria en la que se precise, entre otros, el instrumento de que se trate, planteamiento del tema o materia; la pregunta a formularse en el instrumento de participación política; y la fecha para realizar la jornada de participación ciudadana;
- d. La emisión de una convocatoria dirigida a observadores de instrumentos de participación política, así como la aprobación de las solicitudes que se presenten para tal fin;
- e. En su caso, la creación e instalación de oficinas regionales;
- f. La ubicación, integración y funcionamiento de las mesas receptoras de votación; la selección de las y los funcionarios que habrán de integrarlas y su capacitación; así como la contratación del personal administrativo que auxiliará para tales actividades;
- g. El diseño y elaboración de la documentación y material que habrá de emplearse en los instrumentos de participación política;
- h. El registro de representantes ante las mesas receptoras de votación; y
- i. En su caso, la determinación de los mecanismos para la recolección de los paquetes de participación ciudadana, al término de la jornada respectiva.

⁵ Terrazas Saigado, Rodolfo, citado en *Proceso Electoral. Manual*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Primera edición. México, 2016. Pag. 8.

OCTAVO. De los plazos y términos. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral Local, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

De igual forma, el numeral 7 del precepto normativo en trato indica que en casos de urgencia o necesidad, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y análogamente este Consejo Estatal- podrá habilitar días y horas, lo que deberá notificarse a las partes y, en su caso, a los terceros interesados, por la vía más expedita.

Luego, el artículo 306, numeral 1, de la Ley comicial local, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana señala que son instrumentos de participación política: los procesos electorales; referéndum; plebiscitos; iniciativa ciudadana y revocación de mandato, de ahí que puede entenderse que resulta aplicable de manera análoga la disposición señalada en el párrafo anterior al caso concreto, esto es, a los plebiscitos que actualmente se encuentran en trámite en este Instituto.

NOVENO. Habilitación de días y horas hábiles. En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, este Consejo Estatal arriba a la convicción de que resulta necesario habilitar todos los días y horas para el cómputo de plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019** e **IEE-IPC-**

05/2019, mismos que a la fecha del presente se encuentran en la fase de Preparación antes descrita, tal y como se explica a continuación:

Por mandato del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de certeza, junto con otros, es rector de la materia electoral y tiene por objeto que el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno, confiable y auténtico; no debe existir duda o incertidumbre en cuanto al contenido de las normas y actos que establecen y/o determinan las directrices para su válida celebración, ya que para el fortalecimiento del sistema electoral mexicano, resulta imprescindible que todos los participantes en un proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas que rigen la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, así como la de las autoridades electorales.

En esas condiciones, la observancia del principio de certeza se traduce en que todos los que participen en el proceso electoral conozcan las normas electorales que los rigen, dotándolo de seguridad y transparencia con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinatario de las normas electorales; siendo que también se materializa en los actos que se ejecuten en proceso electoral con el fin de que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto libre, razonado e informado, como la máxima expresión de la soberanía popular.

Por su parte, el principio de definitividad significa que los actos que emitan y ejecuten las autoridades durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a los participantes de los mismos.

De esta forma, una vez clausurada cada etapa del proceso electoral, todo lo realizado, así como los actos de autoridad que dentro de dicha etapa se hayan llevado a cabo, por regla general no podrán ser modificados o sometidos a examen posteriormente, ya que, al concluir la etapa electoral respectiva, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma

surten efectos plenos y se tornan en definitivos y firmes. Así, con base en el principio de definitividad las distintas etapas de los procesos electorales se agotan y clausuran sucesivamente, impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas queda firme.

En ese tenor, con el objetivo de que las elecciones puedan considerarse válidas y auténticas por apearse al orden jurídico y estar revestidas de certeza, por mandato constitucional se estableció un sistema de medios de impugnación, el cual tiene entre sus objetivos, garantizar que todos los actos y resoluciones se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como al de definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha establecido⁶ que los referidos principios son aplicables a los **procesos electorales**, que tengan como objetivo la renovación periódica de los representantes populares y de autoridades mediante el voto universal, libre, secreto y directo, dado que este ejercicio ciudadano se sustenta en la soberanía nacional reconocida en el artículo 39 de la Constitución de la República, e igualmente, a los **mecanismos de democracia directa**, dado que en aquellos se ejercita, al igual que en los electorales, el derecho humano de votar⁷.

En este sentido, si el legislador ordinario estableció que en los actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; cuando se esté en presencia de un instrumento de participación política como lo es en la especie el de plebiscito, cuya organización se realiza a través del procedimiento integrado por las fases previstas en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, y se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, es claro que en el presente caso también **deben contabilizarse todos los días y horas para el cómputo de plazos y términos** relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política

⁶ En la sentencia recaída a la contradicción de criterios de clave SUP-CDC-2/2013.

⁷ Criterio contenido en tesis de clave XLIX/2016 y rubro "MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019** e **IEE-IPC-05/2019** que actualmente desarrolla este Instituto, hasta la conclusión de los mismos en términos del artículo 108 del Lineamiento, es decir, una vez concluido el cómputo, certificado el resultado y porcentaje de participación ciudadana y, en su caso, la declaración de validez de la jornada de participación ciudadana y efectos respectivos.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandi*, la jurisprudencia sostenida por el máximo órgano de justicia comicial en México, de clave **9/2013** y rubro "**PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES**"⁸.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se habilitan todos los días y horas como hábiles para el cómputo de plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019** e **IEE-IPC-05/2019**, hasta la conclusión de estos.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral Local; al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; así como a las y los solicitantes de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019** e **IEE-IPC-05/2019**.

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 55 y 56.

TERCERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho y Gerardo Macías Rodríguez, con ausencia del Consejero Electoral Gilberto Sánchez Esparza, en la Octava Sesión Extraordinaria del trece de septiembre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**




**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a trece de septiembre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la Octava Sesión Extraordinaria, del trece de septiembre de dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día 14 de septiembre de dos mil diecinueve, a las 12:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**